

**OSCAR PACHECO HERNANDEZ**  
**ABOGADO**

**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**  
**COLEGIO MAYOR DEL ROSARIO**

Señor **SECRETARIO**  
**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
E. S. D..

Ref.: **TRAMITE SECRETARIAL** dentro de **INCIDENTE DE NULIDAD** en **EJECUTIVO LABORAL** de **OSCAR PACHECO** contra **ANA LUISA MURGAS ARZUAGA**. Rad.: **20001-31-05-002-2018-00206-01**.

En mi condición de ejecutante y teniendo en cuenta el proveído de fecha 5 de agosto notificado el día de hoy, debo llamar su atención respecto de lo siguiente:

En el auto notificado el día de hoy el Magistrado HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA le reprocha y cuestiona el no haber devuelto esta actuación al Despacho del Magistrado OSCAR MARINO HOYOS desde el 22 de septiembre del año 2021, es decir, hace casi un año y le ordena cesar inmediatamente ese incumplimiento acatando lo ordenado en ese preciso sentido en el auto de la fecha antes mencionada. En este aspecto debe advertirse que el inciso tercero de ese auto ordena la devolución del expediente, pero precisando que eso se hará: “**...EN SU OPORTUNIDAD...**” y por expresos y elementales preceptos legales de procedimiento civil (arts. 302 y 305 CGP, entre otros) esa oportunidad se da, ocurre, cuando la providencia que así lo ordena quede ejecutoriada, cosa que, casi un año después, aún no ha ocurrido, por las razones de hecho y de derecho que seguidamente explico:

1. Mediante memorial radicado el 28 de septiembre de 2021, es decir, dentro del término de ejecutoria del auto de septiembre 22 de 2021, expresa y claramente solicité tres (3) aclaraciones de ese proveído, debidamente numeradas en la página dos de mi memorial.
2. Posteriormente, el 6 de octubre, (en virtud de que en el entretanto usted como Secretario por fin me permitió el acceso al expediente que había solicitado un año antes), expresa, taxativamente, desistí de las solicitudes de aclaraciones Nos. 2 y 3, **subsistiendo por tanto la solicitud de aclaración No. 1 que hasta el día de hoy aún no ha sido resuelta.**
3. La mencionada solicitud de aclaración No. 1 que hasta el día de hoy aún no ha sido resuelta fue formulada en los siguientes términos:

**“...estimo necesario solicitar la aclaración del proveído proferido el 22 de septiembre del año en curso en los siguientes aspectos:**

- 1. En el último párrafo de la página 6 el Tribunal se refiere a una nulidad propuesta por la parte ejecutada pero en el numeral primero de la parte resolutive se revoca el auto de marzo 19 de 2021 que declaró una nulidad impetrada por el suscrito como parte ejecutante, por lo tanto \_se impone la aclaración de la providencia en este aspecto y si en efecto se trata de una nulidad propuesta por la parte ejecutada, entonces la providencia que se revoca debe ser otra y por lo tanto deberá corregirse el numeral primero de la parte resolutive. ...2... 3...”**
4. Ante el silencio del despacho en resolver la mencionada solicitud de aclaración No.1, mediante memorial de fecha 22 de abril de 2022 expliqué al señor Magistrado lo sucedido y expresamente le solicité resolverla, pero en el auto del día de hoy no se hace ninguna referencia a esa solicitud de aclaración No. 1, ni a mi reiteración de abril 22 de 2022.
5. Por ultimo cabe advertir también que en relación con el auto de octubre 27 de 2021 formulé el 5 de noviembre del mismo año una solicitud de adición que aún no ha sido resuelta, respecto de la cual tampoco hay ninguna referencia expresa en el auto notificado el día de hoy.

Atentamente,

**ORIGINAL FIRMADO POR  
OSCAR PACHECO HERNANDEZ**

C.C. No. 17.807.195 de Riohacha (G)

T.P. No. 31.485 C. S. J. Email: opachecoh@hotmail.com.